

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, agosto dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDANTE: LIBIS YADIRA PALLARES.

DEMANADADO: LOURDES ELENA RUEDA OVALLE, RANDY DE JESUS RUEDA OVALLE, RAUL RUEDA OVALLE, CRISTIAN ARTURO RUEDA AVILEZ, CARLOS ARTURO RUEDA OLIVELLA, ALBA MARINA RUEDA OVALLE, GIOVANA PAOLA RUEDA OLIVELLA, JAVIER RUEDA OLIVELLA y contra PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00393 00.

Vista la nota secretarial y los memoriales que anteceden, procede este despacho judicial a infórmale a medicina legal que los señores RANDY JESUS RUEDA OVALLE, CARLOS ARTURO RUEDA OLIVELLA, JAVIER RUEDA OLIVELLA, tienen como madres a las señoritas CARMEN ALICIA OVALLE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía número 36.486.294 y OLGA CECILIA OLIVELLA DE RUEDA identificada con cedula de ciudadanía número 36.485.316 respectivamente.

Por lo anterior, este despacho ordena la práctica de la prueba de ADN a los señores RANDY JESUS RUEDA OVALLE, identificado con la C.C. No. 77.155.680, CARLOS ARTURO RUEDA OLIVELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.939.448, JAVIER RUEDA OLIVELLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.235.393, a las madres de estos señoritas CARMEN ALICIA OVALLE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía número 36.486.294 y OLGA CECILIA OLIVELLA DE RUEDA identificada con cedula de ciudadanía número 36.485.316 respectivamente y a la señora LIBIS YADIRA PALLARES identificada con cedula de ciudadanía No. 49.553.207, para lo cual se solicita al Instituto de Medicina Legal se sirva indicar fecha y hora para la práctica de dicha prueba. Comuníquese a Medicina Legal (Hospital Rosario Pumarejo de López) de esta ciudad, para lo de su competencia. Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo.

Respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante consistente en oficiar a medicina legal para que realice a las progenitoras de los herederos reconocidos señores RANDY DE JESUS RUEDA OVALLE, CARLOS ARTURO RUEDA OVALLE Y JAVIER RUEDA OLIVELLA, la prueba de ADN en la dirección de estos, teniendo en cuenta que son adultas mayores de 75 años y por lo tanto es muy difícil su desplazamiento hacia MEDICINA LEGAL. Debe este despacho judicial indicarle a la togada que esta judicatura concedió el amparo de pobreza que cubriría la práctica de la prueba en las instalaciones de instituto de medicina legal, por lo que el trámite solicitado por la abogada debe efectuarse directamente por los interesados a Medicina Legal, pues el mismo excede la competencia de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a8507b6516d92b02dee33def1edb8f3ecfef665ccabee7ed898b887e21190c**

Documento generado en 18/08/2023 06:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>